REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Ibagué (Tolima), quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Clase de proceso: Sucesión Doble e Intestada.
Demandantes: María Flor Naranjo Palomino. C.C. 65.732.167
María Virgelina Naranjo Palomino. C.C. 65.755.414
Jonathan Steven Naranjo Palomino. C.C. 5.821.571
Martha Isabel Naranjo Palomino. C.C. 42.122.717
María Cielo Naranjo Palomino. C.C. 42.089.476
Orlinda Palomino Palomino. C.C. 38.258.909
Causantes: Carlos Naranjo Espinosa (Q.E.P.D.) C.C. 2.214.688
Rosalba Palomino de Naranjo (Q.E.P.D.)C.C. 28.525.589
Radicación: 73001-41-89-001-2021-00508-00.

Teniendo en cuenta que los poderes allegados por la abogada Nubia Stella Umba Molano, conferidos por los herederos María Flor Naranjo Palomino, María Virgelina Naranjo Palomino, Jonathan Steven Naranjo Palomino, Martha Isabel Naranjo Palomino, María Cielo Naranjo Palomino, Orlinda Palomino Palomino en calidad de hijos de los causantes Carlos Naranjo Espinosa (Q.E.P.D.) C.C. 2.214.688, Rosalba Palomino de Naranjo (Q.E.P.D.)C.C. 28.525.589, son para presentar el trabajo se partición y siendo procedente, se

De igual manera, y como quiera que, se encuentra en firme los inventarios y avalúos, se

RESUELVE:

1. RECONOCER personaría a la abogada Nubia Stella Umba Molano, conforme el poder conferido para presentar el trabajo de partición.

1.1 DECRETAR el trabajo de partición, en consecuencia, se concede el termino de 8 días al partidor para su presentación (art. 507 infine).

2 Notificar esta providencia a través de los canales institucionales de este juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la presidenta del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-pequenas-causasy-competencia-multiple-de-ibague/2021.

3. Se advierte a los apoderados judiciales, que la única dirección de correo electrónica de la cual remitan sus peticiones corresponde a la reportada en el Registro de Nacional de Abogados; y las partes que actúen en causa propia deberán identificar el canal digital que

utilizaran, esto es, la dirección de correo electrónica desde la cual originaran todas las actuaciones y a la cual se le remitirán las mismas.

De no cumplirse lo anterior se tendrá por no presentados los mismos. En todos los casos se debe informar al despacho judicial, si existe algún cambio respecto de dichas direcciones electrónicas. (art 78 C.G.P y Art 3 L/2213/2022).

4. Recordar a los apoderados judiciales, partes y demás usuarios el deber que les asiste de remitir a todos los sujetos procesales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada en el mensaje enviado a esta célula judicial. (ar,3 L/2213/2022.).

5. Informar a las partes que, las solicitudes, recursos y pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado j01pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

JENNY YANETH VARELA LOZANO
Juez
Auto Firmado Electrónicamente

SP.

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE IBAGUÉ-TOLIMA. ESTADO. La providencia anterior se Notifica por estado No. _**053**_ fijado en la secretaría del juzgado y en forma electrónica en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) hoy **16/08/2024.** Conste.

CONSTANCIA SECRETARIAL.VENCE EJECUTORIA. Ibagué-Tolima. El 22 de agosto de 2024 a las 5:00 p.m., venció la ejecutoria de la providencia anterior. Surtieron: 20, 21 y 22 de agosto de 2024. inhábiles: 17, 18 y 19 de agosto de 2024. Recurso: _____.

Firmado Por:

Jenny Yaneth Varela Lozano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28b33c4373677ebb29fd2cd3b9d098cfc2c85b4b10d0abca254da725eb03f16**

Documento generado en 16/08/2024 05:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica